

## INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Contrato:** contratación del servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo, de equipos de tratamiento de aguas del Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

**Valor estimado del contrato: 33.600 EUROS (IVA excluido)**

**Exp. N. 2020-10 ICN2**

En relación a la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que ha de regular el contrato de referencia, se emite **Informe jurídico** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

I. En fecha 30 de marzo de 2020, el Departamento de *Maintenance and Services* del ICN2 emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (adelante LCSP), en relación con el servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo, de los equipos de tratamiento de aguas del ICN2.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### **Primera.- Legislación.**

Esta entidad es a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la mencionada Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en lo que respecta a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos

214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

### **Segunda.- Tipificación**

Ateniendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley de Contratos del Sector Público.

### **Tercera.- Tramitación**

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en concreto, abierto simplificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2ª del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la licitación debe publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de la Generalitat de Catalunya.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

### **Cuarta.- Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.**

El contenido del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejándose, en particular, en una aplicación meticulosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el artículo 159 de la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha estado verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad. Se hace constar que para el presente caso y de acuerdo a lo establecido en la LCSP para el tipo de procedimiento abierto por el que se publica esta licitación, no se requiere que el licitador aporte solvencia económica financiera o técnica y profesional.

#### **Quinta.- Duración del contrato y prórroga.**

El PCP regula el período de vigencia del contrato, estableciendo que se prevén dos prórrogas de un año cada una.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

#### **Sexta.- Criterios de solvencia.**

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCAP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia por este concurso.

#### **Séptima.- Criterios de Adjudicación.**

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

La máxima puntuación que se puede obtener es de **100 puntos**, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

#### **A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (sobre número 2) hasta 80 puntos**

### A.1) Oferta económica hasta 75 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

Puntuación de cada oferta =  $75 \times (\text{Precio Oferta más económica} / \text{Precio de la oferta que se puntúa})$

*\* La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.*

### A.2) Criterios evaluables por criterios automáticos y objetivos, hasta un máximo de 5 puntos.

- Tiempo de respuesta en caso de mantenimiento correctivo. En el Pliego de Prescripciones Técnicas se requiere un máximo de 24 horas **(hasta un máximo de 5 puntos)**.
  - Llegada al ICN2 entre 10 y 23 horas **(2 puntos)**
  - Llegada al ICN2 en menos de 10 horas **(5 puntos)**

### B) Criterios evaluables mediante juicio de valor hasta 20 puntos (Sobre 1)

- Detalle del servicio de mantenimiento a realizar y mecanismos de organización del servicio. Se deberá aportar dossier en el que se detalle el servicio de mantenimiento a realizar por la adjudicataria teniendo en cuenta todo lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con inclusión del alcance del servicio ofrecido. Asimismo, deberá incluir mecanismos de organización del servicio de mantenimiento **(hasta un máximo de 20 puntos)**.

Para determinar cuando nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Si concurren dos licitadores, la que sera inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

**Octavo.- Órgano de contratación.**

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es el del ICN2, en concreto Lluís Bellafont Álvaro Gerente del ICN2.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

**Informa** favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación para contratación del servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo, de los equipos de tratamiento de aguas del ICN2.

En Barcelona a 3 de abril de 2020



Estefania Latorre Feria

Public tenders and management coordinator

Technical Management Support Area